

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00317 00

Si bien el demandante allegó escrito subsanando la demanda dentro del término establecido, encuentra el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 4 del auto inadmisorio, así conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda.

Téngase en cuenta que el no saber el medio electrónico por el cual puede ser notificado el demandado, no lo exime de la carga de remitir la demanda, dado que así lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806, como se observa a continuación: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (subrayado fuera del texto original).

Luego, siendo de conocimiento de la actora tal dirección física, según se indica en el acápite de notificaciones del escrito genitor, no tenía justificación alguna para no haber procedido de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1287fc6c0fb2091f681ae65517c3bef6ab7a7e351ad7a9667cddc02e46d43b1

Documento generado en 14/10/2021 09:24:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>